

Memorando Nro. SENAE-DDC-2019-0433-M

Cuenca, 05 de junio de 2019

PARA: Sr. Abg. Isidro Andrey Sellan Deleg
Director Nacional Jurídico Aduanero

Sra. Mgs. Karen Divina González Caicedo
Subdirectora General de Operaciones

ASUNTO: Respecto a la Solicitud de Ejecución Sentencia de fecha 04 de julio de 2016 - Juicio Contencioso Administrativo N° 01803-2015-0313 - Actor: MUÑOZ CHAVEZ NICOLAS HOMERO

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito molestar su atención a efectos de poner en su conocimiento los avances obtenidos dentro del caso del señor NICOLÁS HOMERO MUÑOZ CHÁVEZ, quien obtuvo sentencia a favor por silencio administrativo en contra del CONADIS, dentro del proceso judicial No. 01803-2015-0313, en razón de las gestiones recomendadas por la Dirección Nacional Jurídica, a través del Memorando No. SENAE-DNJ-2019-0170-M, de fecha 28 de febrero del 2019, en gentil atención a la consulta efectuada por la suscrita mediante Memorando No. SENAE-DDC-2019-0109-M; a la vez, que me permito efectuar nueva solicitud sobre el tema, en razón de los siguientes acontecimientos:

Conforme había referido previamente, mediante Memorando No. SENAE-DNJ-2019-0170-M, se recomendó a esta Dirección Distrital, poner en conocimiento de la autoridad judicial, la negativa del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades "CONADIS", de emitir y notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el acto administrativo mediante el que se otorga la autorización de exoneración de tributos a la importación de vehículos a favor del señor Nicolás Muñoz Chávez, a efectos de que sea la misma autoridad judicial la que determine a que institución le corresponde emitir el acto administrativo objeto de controversia.

En ese sentido, esta Dirección Distrital de Cuenca, mediante escrito presentado ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, presentado en fecha 08 de marzo del 2019, puso en conocimiento del Tribunal dicha novedad, habiéndose corrido traslado del escrito en mención al CONADIS a efectos de que se atienda el requerimiento efectuado; sin embargo, en fecha 26 de marzo del 2019, dicha entidad vuelve a argumentar su negativa ante el juzgador bajo los mismos argumentos alegados ante esta Dirección Distrital.

Posteriormente, el Dr. Gonzalo Urgilés, Juez Ponente del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, convocó mediante providencia judicial de fecha 13 de mayo del 2019, a las partes procesales y al SENAE, a una reunión fijada para el día 27 de mayo del 2019, a las 11h30, en la Sala de Audiencias No. 114, del Bloque A, del Complejo Judicial de Cuenca; reunión en la que el señor Juez manifestó claramente que a su criterio el CONADIS, no habría cumplido hasta la fecha con lo dispuesto en la sentencia emitida dentro de la causa en fecha 04 de julio del 2016, esto es, "*canalizar su petición al órgano competente en función de las disposiciones del nuevo Reglamento expedido para el efecto*", debiendo considerar que el ciudadano tiene derecho "*por haberlo solicitado cuando estaba vigente el Reglamento anterior, de acceder a la importación del vehículo con el 100% de exoneración de impuestos en razón de la discapacidad del accionante*".

Dentro de la referida reunión de trabajo, la Ab. Sara Vicuña Abril, expuso al Tribunal y a las partes procesales, que, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el presente caso, únicamente le corresponde, **operativizar la ejecución** de la importación del vehículo, a favor del señor NICOLAS

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Cuenca – Elía Liut 2-08 y Gil Ramírez Dávalos (010107) PBX: (07) 2807900

www.aduana.gob.ec

Memorando Nro. SENAE-DDC-2019-0433-M

Cuenca, 05 de junio de 2019

MUÑOZ CHÁVEZ, es decir, la adaptación del sistema informático Ecuapass, para que se permita la importación del referido vehículo con los beneficios que le otorgaba la ley a la fecha de presentación de la solicitud ante el CONADIS, entidad que conforme a la sentencia en referencia es la que incurrió en silencio administrativo, y que por tanto nos encontramos a la espera del acto administrativo de autorización correspondiente; al respecto el Ab. Winston Bolaños Flores, Procurador del CONADIS, reiteró la imposibilidad de que CONADIS pueda emitir una resolución; ante este escenario, el señor Juez, exigió del CONADIS la emisión inmediata de un oficio, dirigido al SENAE para que, a través de éste, se solicite se permita la importación del vehículo, debiendo especificarse en el mismo el porcentaje de exoneración que le corresponde al beneficiario y el monto máximo del valor del vehículo que se pretende importar, para que con dicho documento el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador pueda adaptar su sistema informático a efectos de que el ciudadano NICOLÁS HOMERO MUÑOZ CHÁVEZ, pueda finalmente beneficiarse de la inmediata ejecución de la sentencia.

En ese sentido, de parte de la Ab. Vicuña, se solicitó que el oficio del requerimiento por parte del CONADIS sea claro y específico, en el sentido de que lo que se requiere de la entidad a la que representa es únicamente la operativización de la importación, más no la emisión de un acto administrativo de autorización; habiendo sido éste el resultado y acuerdo llegado en dicha reunión de trabajo.

Sin embargo de todo lo expuesto, en fecha 31 de mayo del 2019, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, a través la Mgs. Silvia Tatiana Rosero Palacios, Secretaria Técnica, remite a esta Dirección Distrital, oficio No. CONADIS-CONADIS-2019-0821-O (SENAE-DDC-2019-1796-E) solicitando lo siguiente: *“Una vez que el Juez Ponente escuchó los argumentos de las partes procesales en la Audiencia Convocada, enfatizó que se tenía que dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 04 de julio del 2016 y que éste Consejo debía realizar un Oficio suscrito por su máxima autoridad mediante el cual se solicite a su Dependencia se proceda de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sentencia; en especial que contemple el derecho del señor Nicolás Homero Muñoz Chávez de acceder a la importación del vehículo con el 100% de exoneración y por un valor de 32.000 USD; a lo cual su Procuradora Judicial, abogada Sara Raquel Vicuña Abril manifestó su conformidad. (...) Por medio del presente, solicito a su Autoridad se sirva disponer a quien corresponda, se proceda de conformidad a lo dispuesto mediante Sentencia de fecha 04 de julio del 2016, dictada por el Tribunal Distrital No. 3 de lo Contencioso Administrativo con sede en el Cantón Cuenca, dentro de la Causa N° 01803-2015-0313; y, se autorice al señor Nicolás Homero Muñoz Chávez la importación de un vehículo con el 100% de exoneración de impuestos en razón de la discapacidad del accionante y bajo las condiciones, exigencias, derechos y obligaciones que están contenidas en el anterior Reglamento de la Ley de Discapacidades, publicado en el Registro Oficial No. 27, de 21 de febrero de 2003. Para el efecto se deberá considerar que como ahora existe un trámite diferente para la importación de vehículos para las personas con discapacidad y el mismo que se encuentra regulado por la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE de 14 de febrero de 2019, se deberá habilitar la importación del referido vehículo o cualquier otro trámite que de conformidad con la normativa vigente deba hacerse, a fin de que el derecho declarado mediante Sentencia de fecha 04 de julio del 2016 no quede en la imposibilidad de ser ejercido.”* (Sic).

En razón de ello, la Ab. Sara Vicuña Abril, tomó contacto con el Dr. Gonzalo Urgilés, Juez Ponente de la causa, para manifestar que dicho oficio, no expresa a su consideración, lo acordado en la reunión de trabajo mantenida en fecha 27 de mayo del 2019, sin embargo el señor Juez, manifestó verbalmente que a su criterio, el oficio remitido por CONADIS es claro, y que sí requiere únicamente de SENAE, la operativizar de la importación a favor del ciudadano, con las condiciones especificadas tanto en la sentencia como en el oficio en referencia, por lo que conminó se proceda conforme corresponde.

Finalmente y por todo lo expuesto, una vez agotadas las acciones sugeridas, por parte de la Dirección Nacional Jurídica a esta Dirección Distrital de Cuenca, dentro del presente trámite; y, considerando que la

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Cuenca – Elía Liut 2-08 y Gil Ramírez Dávalos (010107) PBX: (07) 2807900

www.aduana.gob.ec

Memorando Nro. SENAE-DDC-2019-0433-M

Cuenca, 05 de junio de 2019

autoridad judicial exige en este punto, de parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la facilitación urgente para la importación del vehículo a favor del señor NICOLAS MUÑOZ CHÁVEZ, con el “100% de exoneración y por un valor de 32.000 USD”, me permito solicitar a sus autoridades, se sirvan coordinar y direccionar el referido requerimiento, a la o las Direcciones Nacionales correspondientes, a efectos de que se proceda con la adaptación y/o habilitación del sistema informático Ecuapass; y con ello, se permita la trasmisión de la DAI por parte del beneficiario, logrando así la importación final del vehículo; habilitación que debería ser comunicada a esta Dirección Distrital a efectos de que pueda, a su vez, ser notificada al usuario para que inicie los trámites de importación correspondientes, y con ello dar cabal cumplimiento a lo establecido en sentencia dictada dentro del proceso judicial No. 01803-2015-0313, en fecha 04 de julio del 2016.

Me permito adjuntar al presente toda cuanta documentación se ha generado y se ha presentado a consecuencia del presente trámite, para su correspondiente revisión.

Anticipo mi agradecimiento, por la oportuna atención se sirvan dar a la presente.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Claudia Inés Campoverde Cárdenas
DIRECTORA DISTRITAL DE CUENCA

Referencias:

- SENAE-DDC-2019-1796-E

Anexos:

- caso_nicola_muñoz_-_provinciencia_contencioso_cuenca_1.pdf
- anexo_1_senae-ddc-2018-2649-e0876107001559771828.pdf
- anexo_2_sentencia_(2)0300005001559771829.pdf
- anexo_3_conadis-conadis-2018-1033-o0703275001559771829.pdf
- anexo_4_senae-dnj-2018-0041-of0053020001559771830.pdf
- anexo_5_senae-ddc-2018-0607-of0440000001559771830.pdf
- anexo_6_senae-dnj-2018-0050-of0757583001559771830.pdf
- anexo_7_senae-dnj-2018-0053-of0135699001559771831.pdf
- anexo_8_senae-ddc-2018-0873-m0545425001559771831.pdf
- anexo_9_senae-dnj-2018-0922-m0898595001559771831.pdf
- anexo_10_senae-ddc-2019-0149-e__conadis-conadis-2019-0065-o0252202001559771883.pdf
- anexo_11_senae-ddc-2019-0073-of0689280001559771883.pdf
- anexo_12_senae-ddc-2019-0326-e____conadis-conadis-2019-0113-o0045021001559771884.pdf
- anexo_13_gestiones_a_partir_de_consulta_a_dnj.zip

Copia:

Sr. Abg. Gabriel Antonio Andrade Piza
Director Procesal

Sra. Abg. Sara Raquel Vicuña Abril
Abogado 3

srva